



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

000536

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 039-2020-MDVY

Yarabamba, 11 de marzo del 2020

VISTO.-

El Informe N° 56-2020-GAJ-MDVY de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 244-2020-SMG/GAF/UAYCP.MDVY de la Unidad de Abastecimientos y control Patrimonial, Proveído N° 1034-2020-GER.MUN.MDVY; y

CONSIDERANDO.-

Que, la Municipalidad Distrital de Yarabamba, es un Órgano de Gobierno Local, que goza de autonomía económica, política y administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y concordado con lo establecido en el artículo II del Título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "174.1. Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación. 174.2. En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria; aspecto que es sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento. 174.3. No caben contrataciones complementarias en los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras ni de consultorías, ni en las contrataciones directas."

Que, la Opinión N° 056-2014-DTN, emitida por el OSCE, establece lo siguiente: "(...) En esa medida, considerando que la contratación complementaria determina la suscripción de un nuevo contrato que procede luego de culminado el contrato original, este contrato original debe haber concluido con el pago total por parte de la Entidad. Por tanto, no puede celebrarse un contrato complementario si previamente no ha culminado el contrato original, es decir cuando la Entidad haya otorgado la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y efectúe el pago correspondiente, pues en caso contrario, no se cumpliría una de las condiciones requeridas para realizar una contratación complementaria (...)".

Que, la Opinión N° 101-2017-DTN, emitida por el OSCE, establece lo siguiente: "(...) De esta manera, el artículo 150 del Reglamento debe aplicarse únicamente cuando se cumplan los requisitos y condiciones previstos en este; es decir, que la contratación complementaria se efectúe: (i) dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato; (ii) por un monto no mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato original; (iii) con el contratista original; (iv) por única vez; (v) en tanto culmine el procedimiento de selección convocado; (vi) que se celebre para obtener el mismo bien o servicio del contrato original; y, (vii) que se preserven las condiciones que dieron lugar a la contratación (...) En ese orden de ideas, el monto de un contrato complementario tiene como límite el treinta por ciento (30%) del monto del contrato suscrito según las condiciones señaladas en las Bases y en la oferta ganadora (contrato original), sin considerar para tal efecto las variaciones de precio que pudieran haberse producido como consecuencia de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, reajustes, entre otras modificaciones realizadas durante su ejecución (...)".

Que, con Contrato N.º 002-2019-MDVY (AS N° 010-2019-CS/MDVY) de fecha 31 de julio del 2019, la MDVY procede a la contratación de J&R REPRESENTANTES EDIMAR E.I.R.L para el SUMINISTRO DE BIENES "PROVISIÓN DE AGUA POTABLE PARA CONSUMO HUMANO (480 TANCADAS, DE 13 M³ CAPACIDAD POR TANCADA), PARA EL DISTRITO DE YARABAMBA Y ANEXOS, por un monto total que asciende a S/. 219,840.00.

Que, mediante Informe N° 1912-2019-GIDUR/MDVY de fecha 31 de diciembre de 2019, GIDUR se dirige a Gerencia Municipal solicitando que se informe si es necesario continuar con la provisión del agua para consumo humano y la cantidad para determinar si se realizara una adenda al Contrato n° 002-2019-MDVY (AS N° 010-2019-CS/MDVY).

Que, con Informe N° 089-2019-GM-MDVY de fecha 31 de diciembre de 2019, Gerencia Municipal se dirige a la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial en relación a la contratación de suministro de bienes provisión de agua potable para consumo humano (480 tancadas, de 13 m³ capacidad por tancada), para el Distrito de Yarabamba y anexos, para que evalúen y realicen las acciones que corresponda para continuar con el servicio de provisión de agua potable para consumo humano.



054-494067

Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

www.muniyarabamba.gob.pe
munioficialyarabamba@gmail.com
Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

000537

GESTIÓN 2019-2022

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 039-2020-MDVY

Que, Mediante Informe N° 0119-2020-GAF/UAyCP.MDVY de fecha 30 de enero de 2020, la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial, se dirige a la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos solicitando se pronuncie, si es necesario continuar con la provisión del agua y la cantidad para determinar si se realizara un contrato complementario en tanto culmine el procedimiento de selección.

Que, con Informe N° 053-2020-GMAySP-MDVY de fecha 06 de febrero de 2020, la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos pone de conocimiento a la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial señalando lo siguiente:

(...)

III) CONCLUSIONES

- Es evidente la necesidad de agua para la población de Yarabamba, siendo que no se cuenta con un sistema de red distribución de agua potable domiciliario, por lo que de carácter urgente el suplir de agua a la población, por ser de vital importancia.
- Se requiere en promedio de 70 tancadas de 13m3, por mes.
- Es necesario un contrato complementario y/o adenda por un monto adicional de S/. 64,120.00 (SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE CON 00/100 SOLES, por un plazo de dos (02) meses. Teniendo una incidencia de 29.17% del monto del contrato original.
- Se distribuirá el agua potable, bajo la modalidad cada por casa, a fin de abastecer la necesidad urgente de agua potable de la población de Yarabamba.

IV) RECOMENDACIONES

- Se recomienda la emisión de un contrato complementario y/o adenda de contrato según corresponda.

Que, a través del Mediante Informe N° 0244-2020-SMG/GAF/UAyCP.MDVY de fecha 09 de marzo de 2020, la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial pone de conocimiento a Gerencia Municipal sobre el abastecimiento de provisión de agua potable para consumo humano, el que señala que resulta procedente la suscripción de contrato complementario, conforme a la necesidad expuesta por el área usuaria de la gerencia de medio ambiente y servicios públicos.

Que, de la documentación y de conformidad a la necesidad explicada por la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, en su informe N.º 053-2020-GMAySP-MDVY, y contando con la evaluación y aprobación realizada por la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial en su Informe N.º 0244-2020-SMG/GAF/UAyCP.MDVY, y "Cumpliéndose con los requisitos, resulta proceder la suscripción del contrato complementario, conforme a la necesidad expuesta por el área usuaria de la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos"; es decir, dicha área ya evaluó los requisitos indicando que en el caso en concreto se cumplen con los mismos.

Que, mediante Informe N° 56-2020-GAJ-MDVY de fecha 11 de marzo del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta factible la autorización para suscripción de contrato complementario, debiendo realizarse dicho contrato en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

Que, a través del Proveído N° 1034-2020-GER.MUN.MDVY la Gerencia Municipal solicita se proyecte la resolución de acuerdo a la documentación presentada.

Y, en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR la SUSCRIPCIÓN del Contrato Complementario de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial la elaboración del Contrato Complementario de conformidad con el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los antecedentes de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

Sr. José Francisco Álvarez Málaga
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA
Abg. John F.J. Delgado Arana
SECRETARIO GENERAL



054-494067

Municipalidad Distrital y Villa de Yarabamba

www.muniyarabamba.gob.pe
munioficialyarabamba@gmail.com
Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba